



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Islas, Dieciséis (16) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por el Doctor JEFFERY POMARE MARTÍNEZ, en calidad de apoderado judicial de la Señora LILIANA MARÍN MARTÍNEZ, representante legal de los menores LYAN GUERRA MARÍN y LYKER GUERRA MARÍN, contra el Señor HERNANDO GUERRA MELGAREJO, informándole que se encuentra en firme el proveído calendarado 16 de diciembre 2022, por lo que por secretaría se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos indicados en la referida providencia, de la siguiente manera:

<p>➤ CAPITAL DE CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2020, DE ENERO, FEBRERO Y ABRIL DE 2021, POR EL SALDO DE LA CUOTA DEL MES DE MARZO DE 2021, LA CUOTA DEL MES DE ENERO DE 2022, EL SALDO DE LA CUOTA DEL MES DE FEBRERO DE 2022, Y EL SALDO DE LA CUOTA DEL MES DE MARZO DE 2022, MÁS LAS CUOTAS CAUSADAS DURANTE EL CURSO DEL PROCESO A PARTIR DE ABRIL DE 2022.....</p>	\$ 7.991.034,3
<p>➤ INTERESES MORATORIOS CUOTAS ALIMENTARIAS..... (Liquidados a la tasa del 0,5% mensual)</p>	\$ 514.374,8
<p>▪ TOTAL.....</p>	\$ 8.505.409,1

La anterior modificación de la liquidación del crédito queda a disposición del Despacho a efectos de ser aprobada. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Islas, Dieciséis (16) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0006-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el Artículo 446 del C.G.P., el Despacho aprobará la modificación de la liquidación del crédito efectuada por Secretaría, toda vez que la misma se ajusta a los parámetros sentados en el Auto No. 0415-22 del 16 de diciembre de 2022.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el sub-lite se cumplen los presupuestos a que alude el Artículo 447 del C.G.P., el Despacho ordenará que se le entreguen a los menores ejecutantes, por intermedio de su progenitora, la Señora LILIANA MARÍN MARTÍNEZ, los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso y los que en lo sucesivo se consignen, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas que obran a su favor, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE



PRIMERO: Aprobar, en todas sus partes, la modificación de la liquidación del crédito efectuada por la secretaría.

SEGUNDO: Entréguese a los menores ejecutantes, por intermedio de su progenitora, la Señora LILIANA MARÍN MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.993.686 expedida en San Andrés, Isla, los depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso y los que en lo sucesivo se consignen, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este asunto, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**